

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE CORDOBA.****ARTICULO DE OFICIO.**

Ministerio de Hacienda militar de esta
Provincia.

El Sr. Ordenador en jefe de este ejército en 8 del corriente me dice lo siguiente:

Con fecha 1.º del actual me dice el Sr. Intendente general del Ejército lo que sigue.—El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 27 del mes procsimo pasado me dice de Real orden lo siguiente.—Siendo ya repetidas las exposiciones dirigidas por V. S. á este ministerio de mi cargo dando parte de la resistencia que bajo espaciosos pretestos encuentra en algunos de sus subalternos para variar de residencia, con particularidad cuando son destinados al teatro de la guerra; se ha convenido el Real ánimo de S. M. la Reina Gobernadora de lo poco que hay que esperar de empleados, que en las actuales circunstancias muestran tal tibieza en el cumplimiento de sus deberes, y en consecuencia ha tenido á bien resolver que en observancia de lo prevenido en las Reales órdenes de 13 de Enero y 23 de Marzo del corriente año; proponga V. S. para su jubilacion ó separacion del servicio con arreglo á la ley de 26 de Mayo del año procsimo pasado á todo empleado en activo servicio á cesante que á los tres dias de comunicarsele orden para variar de residencia no lo verifique á no ser que se justifique de oficio la imposibilidad de realizarlo por causa de enfermedad, y que lo mismo se ejecute con todos aquellos que despues de concluido el plazo de las licencias temporales que estan disfrutando, no se restituyan inmediatamente á sus respectivos destinos quedando V. S. responsable del mas puntual cumplimiento de esta Real resolucion con la cual tiene cuanto ha menester para hacerse obedecer de todos sus subalternos.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y con el fin de que haga saber la preinserta Real resolucion á todos los empleados del ramo, tanto activos como cesantes que se hallen á sus órdenes, la cual deberá V. S. tener siempre muy presente en el despacho de cuantos asuntos personales le puedan ocurrir, de manera que jamas pueda eludirse su cumplimiento bajo ningun pretexto, y sobre cuyo particular ecsigiré en todo caso la mas estrecha responsabilidad y al efecto se servirá V. S. acusarme el recibo de este oficio sin embargo de que la expresada Real orden está publicada en la Gaceta de ayer.

Lo inserto á V. para su noticia y respectivo cumplimiento así como de los subalternos que sirvan sus órdenes debiendo insertarla en el boletin oficial de esa provincia á fin de que llegue á noticia de los empleados cesantes del ramo que ecsistan en ella; dandome luego aviso del recibo de esta soberana resolucion.

Y cumpliendo con lo que se me previene se hace notorio por medio de este periodico la Real orden que queda inserta. Córdoba 11 de Julio de 1836.—Manuel de Robles.

Administración de Rentas Reales de la
provincia de Córdoba.

Circular.

Prra que pueda llenarse el servicio de S. M. con la ecsactitud y fino que me está recomendado, se hace preciso que todos los Srs. curas Parrocos de los pueblos de esta provincia, remitan á esta Administración por duplicadas las listas del primer semestre de lo producido por el ramo de Manda-pia en el corriente año, quedando igualmente en hacerlo el que las tenga presentadas á fin de que esta oficina reúna igual documento que el que debe obrar en la Conta-

duria de provincia, para poder formalizar los cargos correspondientes.

Asimismo prevengo á VV. que hagan cumplir estrictamente á los referidos Srs. Curas con el artículo 10 de la Real Instrucción de 30 de Mayo de 1831, sobre la presentación de las insinuadas listas; esperando del celo y patriotismo que distingue á esa corporación que llenará este servicio con la exactitud y tino que exigen los apuros del Erario Nacional.—Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 9 de Julio de 1836.—Manuel Lopez Ochoa.

Administración de Rentas Reales de la provincia de Córdoba.

Habiendo sido hasta esta fecha muy pocos los individuos que se han presentado en esta Administración de Provinciales, á satisfacer su respectiva contribución de Frutos civiles por 835, y ser esta una de las que gravitan sobre clases acomodadas, y tan urgente como las demás cobranzas, para satisfacer las atenciones urgentes del Estado, según las infinitas reclamaciones de la superioridad; me encuentro en el caso de manifestar, que si dentro de otro igual término de 3.º día según se espresa en las invitaciones repartidas no comparecen á satisfacer sus competentes descubiertos, con bastante sentimiento por mi carácter, procederé á su exacción por apremio como se marca por la Instrucción.—Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 11 de Julio de 1836.—Manuel Lopez Ochoa.

AVISO OFICIAL.

Juzgado de la Subdelegación de Rentas de esta Provincia.

En las autos de denuncia seguidos en dicha Subdelegación contra Francisco Cabezas vecino de la villa de Aguilar por ocultación á la contribución de frutos civiles de una casa de su propiedad cita en dicha villa en la calle de carrera, en la cual se ha proveído el auto asesorado del tenor siguiente.

AUTO.

»En la ciudad de Córdoba á primero de Julio de 1836: el Sr. D. José Lopez Garcia Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su Provincia, habiendo visto este expediente y lo espuesto por la parte fiscal y parecer del Sr. Asesor adjunto su Señoría dijo: Debía de mandar y mandó se sobresea en su continuación condenando al pago del derecho defraudado al Francisco Cabezas en la multa de sesenta rs. en favor de la Real Hacienda con deducción de la parte correspondiente al descubridor y en las costas ocasionadas y para hacerle saber este proveído y

exigirle el importe de dichas condenas se libre el escorto conveniente al Sr. Juez de 1.ª instancia de la villa y partido de Aguilar, y pasando la correspondiente nota al redactor del boletín oficial de la provincia para su inserción en él, de este proveído. Y por este su auto que su Sría. proveyó con arreglo y parecer del Sr. su Asesor así lo mandó y firmaron de que doy fé.—José Lopez Garcia.—Antonio Ramirez de Arellano.—José Enriquez.

OTRO.

Subdelegación de Rentas de esta provincia de Córdoba.

En la causa que se sigue en esta Subdelegación de Rentas de esta provincia y por testimonio del infrascripto escribano contra María Anastasia de los reyes vecina de la villa de Aguilar, por aprehensión de dos varas y media de coco, la que seguida con arreglo á derecho se ha proveído el auto asesorado que á la letra dice como sigue.

AUTO.

En la ciudad de Córdoba á 23 dias del mes de Junio de 1836 el Sr. D. José Lopez Garcia Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia habiendo visto esta causa lo espuesto por la parte fiscal y parecer del Sr. Asesor adjunto su Sría dijo: debía de mandar y mandó se sobresea en su continuación, y declarando el comiso del genero aprehendido para la distribución correspondiente; condeno en las costas ocasionadas á la María Anastasia de los Reyes, que se exijan de sus bienes ó acredite su insolvencia, insertándose en el boletín oficial este proveído. Y por este su auto que su Sría. proveyó con acuerdo y parecer del Sr. su Asesor así lo mandó y firmará de que doy fé.—José Lopez Garcia.—Antonio Ramirez de Arellano.—José Enriquez.

OTRO.

Por el Sr. Juez primero de primera instancia de este partido D. José Maria de Trillo y por ante mí se ha decretado el cumplimiento de ruego de cinco de este mes, del Sr. Juez de primera instancia de Montilla, dimanada de causa criminal de su Juzgado, contra Juan Urbano y otros vecinos de Aguilar, por robo de porción de bellota, en que ha sido condenado á presidio el Juan, el cual es profugo y sus señas color blanco, ojos melados claros, estatura de menos de cinco pies, barba cerrada, de edad treinta años, y vecino de dicha villa de Aguilar. Se encarga su prisión y embargo de bienes, y que al efecto además de las conducentes diligencias que se han decretado, se haga inserción de referidas señas en el boletín á que se ha ac-

cedido por dicho Sr. en su providencia ante mí dictada en este día; y para que así pueda verificarse pongo la presente en Córdoba á nueve de Julio de mil ochocientos treinta y seis.—Francisco de Vargas.

OTRO.

Presidencia del Ayuntamiento de Belmez.

Hallandose vacante la plaza de medicina de esta villa, cuya dotacion es de seiscientos ducados; mil y quinientos pagados del fondo de propios y lo restante pagados por el vecindario, y cobrados por el Ayuntamiento.

Los aspirantes que quieran obtenerla dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento para el 20 de Julio proximo:

Belmez 24 de Junio de 1836.—Pedro Narbaez.

EDICTO.

D. Ventura Escario Coronel de infantería, Caballero de la orden militar de S. Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion, declarado benemerito de la Patria, Gobernador civil y Subdelegado principal de Policia de esta provincia.

Siendo una de las obligaciones de este Gobierno civil el hacer cumplir exactamente cuanto previenen los reglamentos, Instrucciones y órdenes vigentes del Ramo de Policia, y á fin de que la recaudacion de sus fondos se haga cual corresponde, y apetece S. M. para cubrir las atenciones del Estado á que estan destinados.

Hago saber: que por Real orden de 28 de Enero ultimo se dignó S. M. la Reina Gobernadora aprobar la tarifa de los precios á que se han reducido por ahora las retribuciones de las licencias, y pases que se expresan en la misma y deben expedirse por el ramo de Policia. En su consecuencia prevengo á todas las personas que deben obtener sus respectivos documentos bien sean licencias de establecimientos publicos, uso de armas, cazar y pescar, ó ya de profesiones y puestos ambulantes, en los que se comprenden los castradores y baciadores de nabajas como tambien los que tienen carruages y bestias de alquiler, los corredores de cuatropa, y los que necesitan de pases para viajar dentro del radio de ocho leguas ó de pasaportes si lo hubiesen de hacer á mayor distancia: que no siendome posible disimular la indiferencia de muchos de estos en el exacto cumplimiento de lo mandado en los reglamentos vigentes, me veré á pesar mio en la dura necesidad de adoptar las medidas que los mismos señalan para que queden puntualmente cumplidas las disposiciones del Gobierno.

En su virtud todas las personas que se en-

cuentran en el caso de sacar los respectivos documentos de Policia y no lo hubiesen verificado hasta ahora, se presentarán á recibirlos en las oficinas del ramo de sus respectivos pueblos en el término de 8 dias contados desde la publicacion de este aviso, para lo cual se fijará segun costumbre en los parages publicos á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia, en inteligencia que pasado dicho término se apremiará á los morosos con las multas y penas señaladas que llevarán á puro y debido efecto los Subdelegados y Encargados de Policia en sus distritos, y en esta capital los celadores con mi ausencia, siendo responsables unos y otros del puntual cumplimiento de esta providencia.

Del mismo modo para evitar los perjuicios que se estan irrogando al servicio público por el olvido ó descuido de los dueños y administradores de casas: les prevengo bajo las penas de reglamento no entreguen las llaves á ningun nuevo inquilino, sin que este les presente una boleta del celador del barrio de su ultimo domicilio, la que deberá pasarse por dichos dueños ó Administradores de las casas al celador del barrio á que esta corresponda á fin de que se anote en la matricula el nuevo morador.

Córdoba 10 de Julio de 1836.—Ventura Escario.—Matias Guerra, Secretario.

OTRO.

D. José María Trillo, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba, su término y Jurisdiccion por la Reina Nuestra Señora que D. G. &c.

Hago saber, que á virtud de solicitud de Francisca Serrano: viuda de Juan del Rosal, y madre de Alonso, Juan José, y Miguel del Real y Serrano y de conformidad del Curador *ad litem* de los referidos que lo es el procurador D. Rafael Chaparro y Llorente, por mi proveido de este día se sacan á la subasta para su enagenacion en venta, por término de treinta dias contados desde esta fecha unas casas calle de Santo Maria de Gracia, colacion de San Lorenzo marcadas con el número 3 que forman esquina á la calle que se dirige á San Rafael, las cuales estan valoradas en dos mil cuatrocientos diez rs. y están libres de toda clase de gravamen; y para cuyo remate se señalará día y hora por anuncio posterior. Dado en Córdoba á 8 de Julio de 1836.—José Maria de Trillo.—Por mandado de S. S. José Enriquez.

BANDO.

Aprosimandose el solemne acto de la eleccion de Diputados á Cortes que debe celebrarse en esta capital como cabeza de su distrito, el Excmo. Ayuntamiento de ella, cumpliendo con los encargos que le tiene hechos la Excmo. Di-

putacion provincial; se apresuran à publicar y anunciar las disposiciones y prevenciones siguientes:

1.^a Las variaciones acordadas por la Diputacion, ya aumentando ya escluyendo individuos de la lista general de electores, fijada el 25 de Junio, han sido espuestas al público à su continuacion; y desde que espiró al termino se manifestarán à quienes interese en la Secretaria del Ayuntamiento.

2.^a Del mismo modo se manifestará la de los electores que tienen derecho à votar en este distrito.

3.^a El local elegido por el Ayuntamiento para celebrar la junta electoral de él, es la nave crucero que dà al estanque en el estinguido convento de S. Pablo.

4.^a El dia señalado para la primera sesion es el 13 del actual, y la hora de principiàr la de las 8 de su mañana.

5.^a El Ayuntamiento recuerda la prevencion del artículo 42 del proyecto de ley electoral relativa à que nadie puede presentarse con armas en la Junta.

6.^a Cumpliendo con lo prevenido por S. M. en Real orden de 4 del corriente se advierte à los electores escusasen llevar papeletas escritas con objeto de ponerlas en la urna, porque solo servirán las particulares que reciban de mano del Presidente, en las que escribirán ò harán sentar por otros electores los nombres de los seis Diputados de su voto.

7.^a Y por ultimo aun cuando la entrada estará franca para el público, los asientos colocados en el salon decorado para la Junta se ocuparán exclusivamente por los electores, para evitar toda confusion y con el fin de que haya orden. En el resto de la nave y en las dos colaterales hay igualmente bancas para la comodidad de los concurrentes, con desahogo y comunicacion à los patios y claustro del convento.

Y para que llegue à noticia y conocimiento de todos se manda publicar y fijar en los sitios publicos y de costumbre. Córdoba 10 de Julio de 1836.— El Presidente actual del Ayuntamiento: Antonio de Luna.

VARIEDADES.

ESPAÑA.

Barcelona 22 de Junio.

En la Junta literaria celebrada por la Real academia de buenas letras y de historia de esta ciudad el dia 10 de los corrientes, el Socio D. José Antonio Llovet leyó una memoria acerca el «estudio de la Historia en general, y su aplicacion à la de Cataluña:» en la que despues de hacer una reseña de las diferentes escuelas en

que estan divididos los historiadores así antiguos como modernos, expuso circunstanciadamente de cuantas partes debe constar una historia para ser bien formada; y à fin de que lo sea la de esta provincia, propuso que mientras que subdividiendose el trabajo entre los socios de la misma academia, segun el método que indicó, se pueda formar una buena historia completa, entretanto y para que no quede la juventud sin un libro elemental en donde encuentre indicados los grandes hechos, virtudes y desgracias de nuestros mayores para servirle de escarmiento, estímulo y guía en lo sucesivo, se hiciese comision à algunos academicos para que entresacando lo que crean mejor de cuantas obras hay publicadas que tengan relacion con el asunto, escriban un resumen de la historia de Cataluña, à cuyo trabajo se ofrece ayudar.

La academia admitió y aprobó dicha proposicion, nombrandose en seguida la comision de que en ella se hacia mèrito.

(G. de M.)

KAT-CHERIFS.

Se llaman así las órdenes imperiales emanadas del gran señor. En otros tiempos los sultanes escribian ellos mismos sus decretos, y los firmaban con caracteres comunes. Despues introdujeron hacerlos escribir por sus secretarios, firmandolos luego ellos por medio de estampilla ò sello. Las órdenes que van despachadas de este modo se llaman Jara, pero aquellas en que el Emperador ha escrito de su mano, cumplase mi orden y ejecutese lo que en ella se previene, se las dà el nombre de Kat-Cherifs, es decir: linea ó escrito noble y sublime. Ningun turco antes de abrir un Kat-Cherifs se olvida de acercarlo à su frente, de pasarlo por sus mejillas para quitar el polvo que pudiera tener, y de besarlo respetuosamente.

AVISO.

La posada de Santa Marta, calle de San Pablo la ha entrado à ocupar Juan Bautista Pons quien ofrece à los que se dignen concurrir à ella, una esmerada decencia y con mucha equidad.

Córdoba: Imprenta de Santaló Canalejas y Compañia año de 1836.

A todos los que sepan leer: á los que entiendan lo que se les lea; y á los sordos que oigan cañonazos junto á las orejas.

Salud y gracia.

Estoy encargado de publicar el siguiente papelito dirigido á esta Provincia con la firma y bajo la responsabilidad de don Bartolomé José Gallardo.

»Pobrecito, Señor; pero limpio, Señor.» decia de si un Vizcayno. Asi yó, si Vizcayno no, Estremeño recio y picante como la mojama de mi tierra, gusto de jugar en todo limpio; por que nunca he sido amigo de embelecados ni cachapuchas.

De un lugar de esa Campaña (de cuyo nombre no quiero acordarme) recibo este correo una carta del tenor siguiente.

»Estimado amigo: hoy ha estado en esta su casa el Contador de Provincia hermano de don Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo, que ha venido á ver si puede contar con la mayoria de votos para los nuevos Diputados. Me enseñó cuatro cartas de un Grande personage que le ha mandado muy espresivas. Me ha dicho que V. está unido con dicho Grande y con el Conde de las Navas. Digame V. si es asi para yo caminar con conocimiento.»

Y concluye la carta, »Digame que le parecen los sugetos de la

»adjunta nota que me ha dejado.

NOTA.

»El Conde de las Navas.»

»Marquès de la Paniega.

»D. Manuel Parejo, de la Puente.

»D. José de la Peña, de Cabra.

»D. Antonio de Hoces, de Villa del Rio.

»Y otro, de Montilla,

Suprimo yo el abajo firmado cierta nota que sigue á la nota anterior de don Bartolomé José Gallardo y continuo su papel.

»Valga la verdad: don Francisco Garcia Hidalgo no la dice »en esto que cuenta de mi bella union con tan ilustres personages. Eslo si, que Conde y Grande me han honrado de tiempo inmemorial con su amistad: el comun amor á la Patria nos unió; la divergencia de opiniones en orden á su mejor servicio nos desune hoy. Pero siempre amigos: "pleitear, y comer juntos" dice un galante provervio Español."

»Mas sea lo que fuere de mis relaciones flojas ó estrechas de antaño ú de ogaño, con tan apreciables caballeros, declaro á

»la faz del mundo para desagra-
»vó de mi honor, y descargo
»de mi conciencia, que según el
»concepto nada relevante que me
»merece el Propagandista de esa
»mision singular, el insigne y
»nunca bien ponderado herma-
»no de *Nepomuceno* (alias, *Polo-*
»*nio*..... "el que nos vendió el
»galgo!) me doy por nada hon-
»rado en que tome así mi nom-
»bre en vano."

Como la nota à continua-
cion de los candidatos suprimo
lo demas del papel que aunque
verdadero chistoso y en nada
criminal, me presumo que no lo
dejará correr la severa y santa
censura.

Ahora entro yo y digo: Tu-
ve razon para llamar en otro lu-

gar, interesante la mision à los
pueblos del Señor Contador? Pare-
ce que si, aun cuando mirase yo el
interés bajo otro punto de vista.
Y estas agencias del Señor Con-
tador son las inspiraciones y los
procedimientos que encargò á los
empleados la Real orden de 13
de Junio último? Digalo el pú-
blico, que yo no quiero propo-
ner cuestiones sobre hechos mar-
cados que se crean polemicas
científicas para reducirme al si-
lencio à fuerza de latines y ver-
sos.

He cumplido mi encargo:
daré cuenta de ello: y à Dios Se-
ñores de quienes (menos del Sr.
Contador y sus defensores habi-
dos y por haber) queda afecti-
simo S. S.

Juan Golmayo
El Emplazado.

RESPUESTA

AL PAPEL DADO POR D. JUAN GOLMAYO,

en contestacion á el Cristino Canta-claro y Machuca.

Como que solo hay dos medios para contestar al papelote de D. Juan Golmayo, he resuelto usar primero del judicial, pues *à toda costa tendrá que satisfacerme* à dos ó tres puntos de los contenidos en él. Supongo que el Sr. Golmayo debe darse por avisado desde este momento para presentarse conmigo, como caballero, que dice serlo, llevando *su correspondiente hombre bueno* en casa del Sr. Conde de la Torre, Alcalde Real, ante quien provoco el juicio establecido por las leyes. Asi lleno el deber que me impone el Sr. Golmayo, en lugar de vernos en su casa ó en la mia, respecto à que ni en la una ni en la otra hay Juez ni medios para vindicar sus cobardes ofensas.

Francisco Garcia hidalgo.

DIPUTACION PROVINCIAL,

de

CÓRDOBA.

CIRCULAR.

Concluido hoy el término señalado por el art.º 13 del Real decreto de 24 de Mayo último, para oír los recursos indicados en el art. 12; han ocurrido desde las últimas rectificaciones de la lista electoral publicada con fecha 7 del corriente las que se anotan á continuacion, y son el resultado de las últimas reclamaciones que se han presentado á la Diputacion en el término legal.

Nota 1.ª

Individuos que deben comprenderse en la lista electoral por las cuotas que han justificado pagan.

NOMBRES.	PUEBLOS.	CUOTAS.
D. Joaquin Maria Hurtado	Lucena.	1.200
D. Francisco Ruiz Cardenas.	Pozoblanco,	719 12
D. Mariano de Vega.	Córdoba.	699 22
D. José Gimenez, Pbro.	Posadas.	582 17
D. Francisco de Torres, Pbro.	Villaviciosa.	552 9

Nota 2.ª

Individuos que se segrean de la lista de contribuyentes y quedan sin derecho á votar por la nueva inclusion de la nota anterior.

D. Mateo Quesada.	Montoro.	532 1
D. Juan Fernandez Serrano.	Id.	533 2
D. Pedro Gimenez Galan.	Montemayor.	534 7
D. José Perez Encabo que tubo entrada en anteultimo lugar de la nota cuarta de la rectificacion de 4 de este mes.	Priego.	534 30
D. José Romero Burrueco,	Baena.	535

Nota 3.^a

D. José Romero Burrueco de Baena se ha comprendido en la nota segunda para igualar el número de sus individuos con el de la primera, pero como este interesado paga igual cuota que don Antonio Canto y Leon de Palma que queda cerrando el número de 1200 contribuyentes respectivos à esta Provincia queda con derecho à votar en la clase que le corresponde segun el artículo 5.^o del Real decreto de 24 de Mayo último.

Nota 4.^a

Individuos que se agregan á la lista electoral por las clases marcadas en el artículo 7.^o del Real decreto de 24 de Mayo.

D. Juan Nepomuceno Garcia	Córdoba	Capitan
Hidalgo.	Cabra	Id. de la G. N.
D. Antonio Maria de Vargas,	Bujalance	Licenciado.
D. José Gutierrez Pretel.		

Córdoba 10 de Julio de 1836.

El Presidente.
Ventura Escario.

Por acuerdo de la Diputacion Provincial,

Juan Golmayo

1200	Lucena.	D. José María Hurtado
12	Pozoblanco.	D. Francisco Ruiz Cardenas.
22	Córdoba.	D. Mariano de Vega.
17	Posadas.	D. José Gimenez Pbro.
222	Villaviciosa.	D. Francisco de Torres Pbro.

Nota 2.^a

Individuos que se agregan de la lista de contribuyentes y quedan sin derecho à votar por la nueva inclusion de la nota anterior.

1	Montoro.	D. Mateo Quesada.
2	Id.	D. Juan Fernandez Serrano.
234	Montemayor.	D. Pedro Gimenez Galan.
30	Priego.	D. José Perez Encabo que no
232	Baena.	bo entraba en antedichos la-
		gar de la nota cuarta de la
		rectificación de 4 de este mes.
		D. José Romero Burrueco.

Sres. del Ayuntamiento de